

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 24/2021, FALLADO EN SESIÓN DE CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En sesión de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno resolvió el recurso de revisión en materia de seguridad nacional previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 24/2021, promovido por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, el cual se declaró fundado y se modificó la resolución recurrida dictada en el recurso de revisión 9709/2021.

De manera general comparto el sentido de la sentencia; sin embargo, considero que los argumentos relacionados con el posible riesgo a la seguridad nacional no deben declararse infundados sino inoperantes, según se explicará.

En efecto, los argumentos del Poder Ejecutivo Federal en el sentido de que solicitudes formuladas para autorizar el uso de emergencia de las vacunas contra el COVID, así como que las autorizaciones derivadas de tales peticiones, formen parte de un proceso deliberativo carente de definitividad, resultan inoperantes, toda vez que la COFEPRIS en su respuesta del nueve de junio de dos mil veintiuno, reservó la información que se le solicitó solamente por un periodo de dos años, al señalar expresamente que *“Por lo anterior, me permito informar a usted que en atención a los motivos expresados de seguridad nacional se determina establecer un plazo de reserva de dos años.”*; plazo que feneció el nueve de junio de dos mil veintitrés. De ahí que, a la fecha en que se resuelve el presente recurso, la información solicitada ya puede calificarse de acceso público.

Asimismo, no se debe perder de vista que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como la Ley Federal

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE SEGURIDAD NACIONAL PREVISTO
EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 24/2021
VOTO CONCURRENTES**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen respectivamente en sus artículos 99, fracción II y 101, fracción II, que los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando *“Expire el plazo de clasificación; ...”*.

Consecuentemente, considero que los argumentos relacionados con la reserva de la información devienen inoperantes, porque a ningún fin práctico conduce resolverlo, en la medida en que ha dejado de tener ese carácter.

ATENTAMENTE

MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

ICG/mcrg